

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no se encontró comunicación de la parte demandante en la que reposen fotos de la instalación de la valla sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 373-162**; actuación procesal necesaria para dar continuidad al proceso que dispone el art. 375 del CGP. Por otro lado, revisado el buzón electrónico del Despacho, tampoco se encontró información alguna allegada por parte del demandante, en la que conste la notificación del Litis Consorte Necesario –**CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, ahora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**- tal como le fue ordenado en la parte resolutive del Auto No. 264 del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 05 de Agosto de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO : VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : HECTOR CAÑAS VELEZ
DEMANDADOS : ALBERTO MEJÍA GONZALES Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 763064089001-2019-00504-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, dos (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 423

Vista y evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar detenidamente el correo institucional del Despacho "j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co", no se encontró comunicación de la parte demandante en la que se allegaran las fotos de la instalación de la valla que le fue ordenada instalar conforme al numeral tercero 3º del Auto No. 074 del veintisiete (27) de enero de 2021, decisión rectificada en Auto No. 264 del doce (12) de mayo de 2021, se requerirá entonces a la parte demandante para que instale la valla bajo los parámetros que plantea el numeral 7º del art. 375 del CGP:

La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la

identificación del predio por sus linderos generales, especiales y el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Valla que **DEBERÁ PERMANECER INSTALADA HASTA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**; el demandante deberá **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

Una vez concluido el anterior punto, y revisado nuevamente el buzón electrónico del Despacho, se denotó que brilla por su ausencia comunicación alguna allegada por la parte demandante que permita concluir la efectiva notificación al Litis Consorte Necesario, tal como le fue ordenado en la parte resolutive del Auto No. 264 del doce (12) de mayo de 2021. Ahora bien, al ser la notificación una carga procesal de las partes, se le concederá al demandante un término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, para que notifique al Litis Consorte Necesario **-CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, ahora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**, so pena de que se declare el desistimiento tácito que consagra el art. 317 CGP, a razón del incumplimiento de la carga procesal que le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que **INSTALE LA VALLA** en algún lugar del inmueble que permita visibilizar el contenido de la valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla mencionada, **DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:**

A.-La denominación del juzgado y su dirección tanto física como electrónica, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio por sus linderos generales, y especiales, el área a prescribir, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

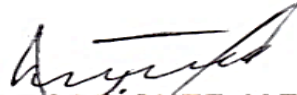
B.-Valla que **DEBERÁ PERMANECER INSTALADA HASTA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, las demandantes deberán **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellas.

C.-ALLEGADAS **LAS FOTOGRAFÍAS** que den cuenta de la instalación de la valla ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo ordenado en el inciso final del artículo 375 # 7 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que en término no inferior a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, notifique al Litis Consorte Necesario, **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, ahora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos que consagran los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, so pena de que se vea declarado el desistimiento tácito, artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado **No. 102**,
de hoy **06 de agosto de 2021**, siendo las
07:00 A.M.

La secretaria,



— **LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**